



VI LEGISLATURA NÚM. 102

7 de abril de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

6L/IAE-0004 Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: Dictamen de la Comisión y enmiendas, del Senado.

Página 2

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

6L/IAE-0004 *Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: Dictamen de la Comisión y enmiendas, del Senado.*

(Publicación: BOPC núm. 68, de 3/3/06.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 8 y 9 de marzo de 2006, emitió el Informe sobre la

Proposición de Ley de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: Dictamen de la Comisión y enmiendas, del Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de marzo de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME

“La Proposición de Ley incide sobre el contenido de la Ley 20/1991, de 7 de junio de Modificación de los aspectos Fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y por lo tanto al establecer la Constitución española con carácter preceptivo el informe previo del Parlamento de Canarias, este informe ha sido solicitado por el Presidente del Senado, con fecha 22 de febrero de 2006.

El objetivo de la Proposición de Ley es dar solución al problema planteado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia de 6 de octubre de 2005 (asunto C-2004/03), la Comisión contra el Reino de España, sobre la regla de prorata y la aplicación de las subvenciones en el denominador de la fórmula aplicable, al estimar que se venía realizando una aplicación inadecuada de las previsiones de la sexta directiva, en la normativa interna española aplicable al Impuesto sobre el Valor añadido (IVA).

La sexta directiva no es aplicable en Canarias, que está excluida del ámbito geográfico del IVA y, por lo tanto, de la aplicación de las disposiciones armonizadoras de los impuestos generales sobre venta; por lo tanto, la sentencia referenciada no es de aplicación obligatoria en Canarias. No obstante, por razones prácticas, este Parlamento siempre ha considerado adecuado que en la regulación del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) se utilicen criterios similares a los utilizados en el IVA, cuando tienden a facilitar la actividad de los contribuyentes.

La Proposición de Ley, en el caso del IVA, resuelve el problema jurídico planteado de un modo más radical que el que hubiera sido necesario como consecuencia de la sentencia referenciada, eliminando todas las limitaciones a las deducciones derivadas de subvenciones no vinculadas al precio y, por aplicación del criterio analógico ya comentado, pretende modificar la normativa reguladora del IGIC en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modo similar a la del IVA.

El artículo 35 de la Ley 20/1991 establece para el IGIC la regla de prorata, aplicable cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe, conjuntamente, entregas de bienes o prestaciones

de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho.

Con carácter general, las subvenciones que no se incluyen en la base imponible, siempre que las mismas se destinasen a financiar actividades empresariales o profesionales del sujeto pasivo, se consideraban en el denominador de la prorata y, por lo tanto, reducían el porcentaje aplicable.

La Proposición de Ley elimina, con carácter general, las limitaciones a las deducciones derivadas de las subvenciones y, por ello, pretende eliminar las referencias que a ellas se hacen en la Ley 20/1991, de 7 de junio, en el marco de las normas de prorata.

Así, elimina el párrafo segundo del artículo 35 (Regla de prorata) y consecuentemente, lo establecido en el artículo 37 (la prorata general), en el apartado 2.2 ‘in fine’ y las referencias a las subvenciones de los apartados a), b) y c) del mismo artículo. Asimismo, elimina el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 39 (la prorata especial). También elimina el apartado 8 ‘in fine’ del artículo 43 y, finalmente, modifica el artículo 50 (contenido del régimen simplificado), eliminando del apartado 1.A, la letra c), añadiendo una nueva letra f), que permite fijar una cuota mínima y, finalmente, del apartado 1.C elimina también las referencias a las subvenciones en la parte final de su primer párrafo.

El Parlamento, con base a las anteriores consideraciones, que permiten una simplificación de las reglas de prorata en la aplicación del Impuesto General Indirecto Canario y, en beneficio de los sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en concordancia con la disposición adicional tercera de la Constitución española, da su informe favorable a la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en la parte que modifica el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en particular al contenido parcial que reforma la Ley 20/1991, de modificación de los aspectos fiscales de ese Régimen.”

En la Sede del Parlamento, a 9 de marzo de 2006.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera.
VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.